

SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DEL 2005, No. 76

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 19 de mayo del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Francisco Javier Espaillat Grullón y compartes.

Abogados: Dr. Juan de Jesús Batista Henríquez y Lic. José A. Marrero Novas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de mayo del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Espaillat Grullón, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0171986-2; Santiago Augusto Espaillat Grullón, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad y electoral No. 001-0722466-9, y Pía Hemenegilda de los Ángeles Espaillat, dominicana, mayor de edad, soltera, arquitecto, cédula de identidad y electoral No. 001-0079898-2, todos domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 19 de mayo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara la nulidad del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, actuando a nombre y representación de los nombrados Francisco Javier Espaillat Grullón, Santiago Augusto Espaillat Grullón y Pía Hemenegilda de los Ángeles Espaillat, en fecha 11 de octubre del 2001, contra la providencia calificativa No. 269-2001, de fecha 28 de septiembre del 2001, dictada por el Cuarto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, por no haber sido interpuesto de conformidad del artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Ordena, que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como a los procesados Francisco Javier Espaillat Grullón, Santiago Augusto Espaillat Grullón y Pía Hemenegilda de los Ángeles Espaillat, y a la parte civil constituida, si la hubiere, para los fines de la ley correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Juan de Jesús Batista Henríquez, por sí y por el Lic. José A. Marrero Novas, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de los recurrentes;

Oído al Dr. Valerio F. Romero, actuando en representación de la Licda. Shirley N. Acosta Luciano, actuando a nombre y representación de los intervinientes Francisco Javier Espaillat Peña, Rafael Santiago Espaillat Peña y Rosario M. Espaillat Peña, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial el 23 de junio del 2004 a requerimiento del Lic. Juan de Jesús Batista Henríquez, actuando a nombre y representación de los recurrentes Francisco Javier Espaillat Grullón y Santiago Augusto Espaillat Grullón;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial el 26 de julio del 2004 a requerimiento del Lic. Juan de Jesús Batista Henríquez, actuando a nombre y representación de la recurrente Pía Hemenegilda de

los Ángeles Espaillat;

Visto el memorial de casación depositado en esta Suprema Corte de Justicia por el Lic. José A. Marrero Novas, actuando a nombre y representación de los recurrentes Francisco Javier Espaillat Grullón, Santiago Augusto Espaillat Grullón y Pía Hemenegilda de los Ángeles Espaillat;

Visto el escrito de intervención depositado en esta Suprema Corte de Justicia por la Licda. Shirley N. Acosta Luciano, actuando a nombre y representación de los intervinientes Francisco Javier Espaillat Peña, Rafael Santiago Espaillat Peña y Rosario M. Espaillat Peña;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso, lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a fin de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procediere; que, por tanto, el presente recurso de casación está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier Espaillat Grullón, Santiago Augusto Espaillat Grullón y Pía Hemenegilda de los Angeles Espaillat, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 19 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, y ordena su distracción a favor de la Licda. Shirley N. Acosta Luciano, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines correspondientes, a la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do